REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE LA VIRGINIA – RISARALDA

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

NIT 891.480.027-1

ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

PROCESO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA No. AM-MC-023-2026

(Art. 94 Ley 1474 de 2011 y Arts. 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015)

Entidad contratante	MUNICIPIO DE LA VIRGINIA – RISARALDA
NIT de la entidad	891.480.027-1
Dependencia	Secretaría de Gestión Administrativa
Modalidad de selección	Mínima Cuantía
Número del proceso (pliego / CDP / aviso)	**AM-MC-023-2026**
Número del proceso (plataforma SECOP II)	AM-MC-023-3036
Identificadores SECOP II	ID técnico CO1.BDOS.10294616 · Requerimiento CO1.REQ.10472945 · Adjudicación CO1.AWD.2611234 · Oferta CO1.RANL.9226423
Objeto	Suministro de materiales de construcción, ferretería y afines para el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles del Municipio de La Virginia, Risaralda.
Tipo de contrato	Contrato de suministro de bienes muebles fungibles – régimen de monto agotable (Art. 32 Ley 80 de 1993)
Contratista	**JHON FREDY HERRERA RENDON (establecimiento de comercio LUMILED ELÉCTRICOS – ILUMINACIÓN)**
Identificación del contratista	C.C. / NIT No. 18.608.446-8
Valor total del contrato (monto agotable)	**CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40.000.000)**
CDP	No. 280 del 13 de abril de 2026 – VIGENTE
Rubro presupuestal	2.1.2.01.01.003.03.01-2-62 – Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) – Fondo 101 ICLD
Código UNSPSC	31162800 – Ferretería de uso general
Plazo de ejecución	Hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio (ver Cláusula Tercera)
Fecha de aceptación en SECOP II	4 de junio de 2026

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS BOTERO BARÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.610.161 expedida en La Virginia, quien obra en su calidad de **Alcalde Municipal y Representante Legal del MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA** (NIT 891.480.027-1), en su condición de ordenador del gasto, según consta en el Acta de Posesión suscrita el veintinueve (29) de diciembre de 2023 ante la Notaría Única de La Virginia,

Risaralda, y en la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del primero (1.º) de noviembre de 2023 para el periodo constitucional 2024–2027, quien para los efectos del presente acto se denominará **LA ENTIDAD**; y de otra parte **JHON FREDY HERRERA RENDON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía y NIT No. 18.608.446-8, quien obra en su propio nombre como persona natural comerciante propietario del establecimiento de comercio **LUMILED ELÉCTRICOS – ILUMINACIÓN** (Matrícula Mercantil No. 18137858 de la Cámara de Comercio de Pereira), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha decidido celebrar el presente **ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA**, que conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 constituye el contrato y obliga a las partes, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de La Virginia, Risaralda, tiene a su cargo la administración, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de su inventario de bienes inmuebles institucionales, por lo que requiere el suministro de materiales de construcción, ferretería y afines, conforme al Estudio Previo elaborado por la Secretaría de Gestión Administrativa.

2. Que existe disponibilidad presupuestal acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 280 del 13 de abril de 2026, expedido por la Tesorería del Municipio de La Virginia por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40.000.000), con cargo al rubro 2.1.2.01.01.003.03.01-2-62, Fondo 101 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), centro de costo 1 (Sector Central), debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, garantizándose la coherencia triangular Objeto–CDP–PAA–Rubro–Plazo.

3. Que el presupuesto oficial del proceso ($40.000.000) es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2026, por lo que la modalidad aplicable es la de Mínima Cuantía, conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que el proceso fue limitado a Mipymes domiciliadas en el Municipio de La Virginia, Risaralda, conforme al Decreto 1860 de 2021 y a la Ley 2069 de 2020, previa solicitud de limitación y publicación del aviso correspondiente en la plataforma SECOP II.

5. Que la Invitación Pública, el Estudio Previo y demás documentos del proceso fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, garantizándose los principios de publicidad, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (Ley 1712 de 2014).

6. Que dentro del plazo previsto se presentó una (1) única oferta habilitable, correspondiente a JHON FREDY HERRERA RENDON (LUMILED ELÉCTRICOS – ILUMINACIÓN), radicada en SECOP II el 1.º de junio de 2026, por un valor total agotable de CUARENTA MILLONES

DE PESOS M/CTE. ($40.000.000), con lista de precios unitarios (IVA incluido) de seiscientos treinta y cuatro (634) ítems.

7. Que el Comité Evaluador Interdisciplinario emitió el Informe de Evaluación Técnico-Legal (CO1.AWD.2611234, publicado el 3 de junio de 2026), en el que el oferente fue declarado HABILITADO y su oferta económica CUMPLE, por respetar el presupuesto oficial, no contener precios unitarios en cero o negativos y no configurarse precio artificialmente bajo; ostentando, por ser el único proponente habilitable, el menor precio para efectos del factor único de selección.

8. Que el informe de evaluación fue trasladado a los interesados a través de SECOP II sin que se presentaran observaciones, y que la aceptación de la oferta se surte conforme al cronograma del proceso, programada para el 4 de junio de 2026.

Constancia sobre indisponibilidad del SECOP II. El proceso fue objeto de adenda al cronograma (CO1.AWD.6414571) por fallas de la plataforma SECOP II ocurridas entre la noche del jueves 28 de mayo y el lunes 1.º de junio de 2026; la actuación se ajusta a la Guía de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente.

En mérito de lo expuesto, LA ENTIDAD **ACEPTA** la oferta presentada por EL CONTRATISTA y, en consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

EL CONTRATISTA se obliga para con LA ENTIDAD a ejecutar el siguiente objeto: “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y AFINES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA”, bajo la modalidad de contrato de suministro de bienes muebles fungibles en régimen de monto agotable, conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y, supletoriamente, a los artículos 968 a 980 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El alcance del objeto se ejecutará conforme a la ficha técnica del Estudio Previo, a la cesta de mercado representativa de veinticinco (25) ítems analizada en el Estudio del Sector y a la lista de precios unitarios ofertada por EL CONTRATISTA (Anexo Económico), la cual hace parte integral del presente acto. Las especificaciones técnicas mínimas son las siguientes:

Parámetro	Especificación
Nombre técnico del bien	Materiales de construcción, ferretería y afines para el mantenimiento preventivo y correctivo de bienes inmuebles del Municipio de La Virginia, Risaralda – suministro de monto agotable.
Código UNSPSC	31162800 – Ferretería de uso general (con concurrencia de los segmentos 30000000, 39000000 y 27000000).
Naturaleza del contrato	Contrato de suministro de bienes muebles fungibles – régimen de monto agotable.

Unidades de medida	Unidad, bulto, galón, metro lineal, metro cúbico (M^3), kilogramo (kg), paquete (paq), par y rollo, según el ítem solicitado.
Cantidad total	Suministros por pedido hasta agotar el valor total del contrato ($40.000.000), conforme a precios unitarios pactados en la oferta económica.
Normativa técnica aplicable	NTC 121 y NTC 321 (cementos); NTC 1372 (ladrillos y bloques); NTC 2289 (varilla corrugada); NTC 2050 y RETIE Resolución 90708 de 2013 MME (instalaciones eléctricas); NTC 1500 y Reglamento RAS (hidrosanitario); reglamentos de pintura del Ministerio de Vivienda; normativa de productos químicos y seguridad industrial vigente; Ley 1480 de 2011.
Certificaciones exigibles	Sello ICONTEC o equivalente reconocido; ficha técnica del fabricante; certificación de conformidad RETIE para productos eléctricos; registro INVIMA cuando aplique.
Garantía técnica mínima	Por defectos de fabricación conforme al artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 y la garantía propia del fabricante para cada producto suministrado.
Empaque y transporte	Por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA hasta el sitio de entrega, conservando las condiciones técnicas y de seguridad de cada producto.

Los suministros se agrupan en seis (6) categorías funcionales: (i) Estructural y obra civil (cementos, ladrillos, varilla, arena, triturado, cal, mortero); (ii) Eléctrico e iluminación (cables, breakers, tubo conduit, tomas, interruptores, lámparas LED, abrazaderas); (iii) Hidrosanitario (tubería PVC, accesorios, válvulas, llaves, sanitarios, asientos, mangueras); (iv) Pintura y solventes (acronal, anticorrosivo, base, antisol, vinilos, brochas, rodillos); (v) Herramienta menor (palas, picos, barras, alicates, llaves, cinceles, brocas, baldes); y (vi) Cerrajería y seguridad (chapas, candados, bisagras, herrajes y elementos de seguridad operativa).

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, término que el Estudio Previo y la Invitación Pública expresan como OCHO (8) MESES y que la plataforma SECOP II configuró como DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS. En ningún caso la ejecución podrá superar el 31 de diciembre de 2026. La entrega de los bienes se efectuará por pedidos, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la solicitud formal del supervisor.

VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución más el término requerido para su liquidación y para la vigencia de las garantías exigidas. Se distingue expresamente el plazo de ejecución (tiempo para cumplir las obligaciones de suministro) de la vigencia del contrato (que se extiende hasta la liquidación). Nota: dado que el término de “ocho (8) meses” no puede materializarse íntegramente si el acta de inicio se suscribe en fecha que impida su cumplimiento antes del 31 de diciembre de 2026, prevalece el límite temporal del 31 de diciembre de 2026 (ver constancia sobre el plazo en los considerandos).

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución será el Municipio de La Virginia, departamento de Risaralda. La entrega de los suministros se efectuará en las sedes y bienes inmuebles institucionales que indique el supervisor, entre ellos el Palacio Municipal (Carrera 8 No. 5-35, Barrio Centro), las dependencias de las Secretarías del Despacho, la Casa de la Cultura, las instituciones educativas oficiales, las

sedes de las Juntas de Acción Comunal, los escenarios deportivos, las unidades sanitarias públicas, parques, plazas y plazoletas.

DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de La Virginia, Risaralda.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del contrato, en su naturaleza de monto agotable, es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40.000.000), suma que corresponde íntegramente al presupuesto oficial respaldado por el CDP No. 280 del 13 de abril de 2026. Dicho valor constituye el techo máximo de ejecución y se irá amortizando hasta su concurrencia conforme a los pedidos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, según los precios unitarios (IVA incluido) pactados en la oferta económica de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD no se obliga a consumir la totalidad del valor agotable; EL CONTRATISTA solo facturará los pedidos efectivamente entregados. No se desagrega componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), por tratarse de un contrato de suministro y no de obra pública; el margen y los costos administrativos se entienden incluidos en los precios unitarios de cada ítem.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD cancelará a EL CONTRATISTA el valor de cada pedido efectivamente entregado y recibido a satisfacción, mediante pagos parciales mensuales, según las facturas electrónicas que EL CONTRATISTA presente al supervisor del contrato. No habrá lugar a pagos por suministros no realizados ni a pagos automáticos por simple disponibilidad de EL CONTRATISTA. Cada pago se sujeta al cumplimiento previo de las siguientes cinco (5) condiciones: (1) acreditación documental del cumplimiento técnico del pedido facturado (detalle ítem por ítem, cantidades, precios unitarios y sede destinataria); (2) presentación de la factura electrónica de venta conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones de la DIAN, discriminando el valor antes de IVA, el IVA cuando aplique y el valor total; (3) certificación del supervisor del recibo a satisfacción; (4) disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la entidad para el periodo del pago; y (5) acreditación del pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003).

ANTICIPO. Para el presente contrato NO se otorga anticipo; todos los pagos se efectuarán contra entrega, recibo a satisfacción y cumplimiento de las cinco (5) condiciones enunciadas. Queda expresamente prohibido a LA ENTIDAD efectuar pagos por conceptos no previstos en el contrato o sin el cumplimiento íntegro de las condiciones de trámite, so pena de responsabilidad disciplinaria y fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN Y RESPALDO PRESUPUESTAL.

El valor del presente contrato se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 280 del 13 de abril de 2026, expedido por la Tesorería del Municipio de La Virginia

por CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40.000.000), rubro 2.1.2.01.01.003.03.01-2-62 (Otros bienes transportables, excepto productos metálicos, maquinaria y equipo), Fondo 101 – ICLD, centro de costo 1 (Sector Central), vigencia fiscal 2026, e inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones 2026. El correspondiente Registro Presupuestal (CRP) deberá expedirse como requisito de ejecución del contrato. El número y fecha del CRP es: [DATO PENDIENTE DE EXTRACCIÓN - se diligenciará con el Registro Presupuestal expedido al perfeccionarse el contrato].

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS, RETENCIONES Y GASTOS.

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y retenciones de orden nacional y territorial que se causen con ocasión del contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA y se entienden incluidos en los precios unitarios ofertados. Las cargas tributarias y descuentos aplicables al pago, conforme al Estatuto Tributario Nacional y al Acuerdo Municipal 018 de 2025, son:

Concepto	Base legal	Tarifa	Responsable
IVA sobre bienes gravados	Art. 420 Estatuto Tributario Nacional	19%	Contratista (declara y traslada)
Retención en la Fuente – Renta (bienes muebles)	Decreto 2418 de 2013	2,5%	Entidad (agente retenedor)
Retención de ICA (comercio)	Arts. 179 y 180 Acuerdo 018 de 2025	10 x 1.000	Entidad (agente retenedor)
Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor	Leyes 687/2001, 1276/2009, 1850/2017 – Art. 369 Acuerdo 018/2025	4%	Entidad (descuento; contratista soporta)
Estampilla Pro-Cultura	Leyes 397/1997, 666/2001 – Art. 373 Acuerdo 018/2025	1%	Entidad (descuento; contratista soporta)
Estampilla Pro-Justicia Familiar	Art. 22 Ley 2126/2021 – Art. 379 Acuerdo 018/2025	2%	Entidad (descuento; contratista soporta)
Tasa Pro-Deporte y Recreación	Ley 2023/2020 – Art. 387 Acuerdo 018/2025	1,5%	Entidad (retención; contratista soporta)
FONPET sobre estampillas	Art. 47 Ley 863/2003 – Art. 354 Acuerdo 018/2025	20% del recaudo de estampillas	Entidad (descuento interno)
Estampillas departamentales de Risaralda	Ordenanzas de la Asamblea Departamental vigentes 2026	Según verificación	Entidad (descuento al pago)

PARÁGRAFO (equilibrio económico). En caso de modificaciones legislativas que afecten las cargas tributarias durante la ejecución, las partes procederán al restablecimiento del equilibrio económico conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 868 del Código de Comercio, sin perjuicio de la absorción por EL CONTRATISTA de los riesgos previsibles del mercado al momento de la oferta.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Son obligaciones de LA ENTIDAD: (1) Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la Cláusula de Forma de Pago, previo cumplimiento de los requisitos exigidos; (2) Designar al

supervisor del contrato, responsable de verificar la correcta ejecución del objeto (Art. 83 Ley 1474 de 2011); (3) Suministrar a EL CONTRATISTA la información, la documentación de apoyo y la logística necesarias, incluyendo el acceso ordenado a las sedes destinatarias de los suministros; (4) Verificar, previo a cada pago, el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (Art. 50 Ley 789 de 2002); (5) Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago; y (6) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Además de las obligaciones legales propias de la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga específicamente a:

1. Atender, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la solicitud formal del supervisor, los pedidos de materiales formulados por la entidad durante la vigencia del contrato, asegurando la entrega en el sitio físico que se le indique (Palacio Municipal, sedes de Secretarías, Casa de la Cultura, instituciones educativas, sedes JAC, escenarios deportivos o demás bienes inmuebles administrados por la entidad).

2. Garantizar la disponibilidad permanente y la rotación oportuna de la cesta de mercado representativa de veinticinco (25) ítems descritos en el Estudio del Sector, así como la capacidad de sustituir, previa autorización escrita del supervisor, cualquier ítem por su equivalente técnico certificado en caso de desabastecimiento puntual del mercado.

3. Asumir por su cuenta y riesgo el transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes hasta el sitio que la entidad determine, conservando en todo momento las condiciones técnicas, de empaque y de seguridad propias de cada producto, así como los costos de fletes y manipulación.

4. Suministrar exclusivamente bienes nuevos, sin uso previo, en perfectas condiciones físicas y funcionales, libres de defectos de fabricación, con la totalidad de los empaques originales y la documentación técnica que los acompañe.

5. Acreditar, mediante ficha técnica del fabricante, el cumplimiento de las normas técnicas colombianas aplicables a cada producto (NTC 121 y NTC 321 para cementos, NTC 1372 para ladrillos, NTC 2289 para varilla corrugada, NTC 2050 y RETIE Resolución 90708 de 2013 MME para productos eléctricos, NTC 1500 y RAS para productos hidrosanitarios) y demás reglamentos técnicos vigentes.

6. Aportar, para los productos sujetos a reglamentación técnica obligatoria, el certificado de conformidad RETIE (productos eléctricos), el registro INVIMA (productos químicos que apliquen) o el sello ICONTEC o equivalente reconocido, en cada entrega y cuando la supervisión así lo requiera.

7. Responder por la garantía técnica mínima por defectos de fabricación conforme al artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y por la garantía propia del fabricante de cada producto suministrado, atendiendo de manera oportuna las reclamaciones que formule la entidad.

8. Expedir factura electrónica de venta por cada pedido entregado a satisfacción, conforme al Estatuto Tributario, a las Resoluciones DIAN aplicables y al régimen del contratista, discriminando claramente el valor antes de IVA, el IVA cuando aplique y el valor total.

9. Mantener registros contables actualizados que permitan a la entidad la trazabilidad detallada del consumo del valor agotable del contrato (ítem, cantidad, precio unitario, fecha de entrega, sede destinataria) y suministrar el reporte consolidado mensual al supervisor.

10. Constituir y mantener vigentes, durante toda la ejecución contractual y por los términos de las vigencias adicionales reglamentarias, las garantías exigidas en la Cláusula Duodécima del presente documento (cumplimiento, calidad, pago de salarios y prestaciones sociales, y responsabilidad civil extracontractual).

11. Designar a un interlocutor único responsable de la atención del contrato ante la entidad, quien deberá estar disponible para coordinar pedidos, entregas y reclamaciones, dentro del horario administrativo del Municipio.

12. Atender oportunamente las directrices, observaciones y requerimientos del supervisor del contrato, así como suministrar la información, documentación y soportes que le sean requeridos para efectos de seguimiento, supervisión, control y auditoría.

13. Asistir, cuando sea convocado por la supervisión, a reuniones de coordinación, evaluación del estado de ejecución, ajustes operativos o cualquier otra necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

14. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo del contrato o a la fecha de agotamiento del valor contractual, el informe final consolidado de ejecución, con el detalle ítem por ítem de los suministros entregados, las cantidades, los precios unitarios y los valores facturados, debidamente firmado por EL CONTRATISTA y avalado por el supervisor para efectos de la liquidación contractual.

B. OBLIGACIONES GENERALES. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones generales inherentes a todo contrato estatal:

1. Acta de Inicio. Suscribir el acta de inicio del contrato dentro de los plazos establecidos por la entidad y previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando esta sea exigible.

2. Cumplimiento del Objeto Contractual. Ejecutar el objeto contractual con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactadas en el contrato y en sus documentos integrantes.

3. **Principio de Buena Fe.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
4. **Aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.** Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
5. **Constitución y Mantenimiento de Garantías.** Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad durante toda la ejecución del contrato y por el término que en cada amparo se establezca.
6. **Supervisión e Interventoría.** Atender las observaciones, requerimientos y directrices que imparta el supervisor o interventor del contrato, designado por la entidad.
7. **Principio de Transparencia.** Suministrar información veraz, completa y oportuna durante la ejecución del contrato, así como permitir el acceso a la información que se requiera para fines de supervisión, control y auditoría.
8. **Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés Sobrevinientes.** Informar a la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente, conforme al régimen legal aplicable.
9. **Confidencialidad y Reserva.** Guardar absoluta reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, observando lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales.
10. **Responsabilidad por Acciones u Omisiones.** Responder ante la entidad y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.
11. **Prohibición de Cesión.** Abstenerse de ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.
12. **Presentación de Informes.** Presentar al supervisor los informes de avance, parciales y final que se requieran, así como aquellos que solicite la entidad para efectos de seguimiento y control.
13. **Facturación Electrónica.** Expedir la facturación electrónica conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario y las resoluciones de la DIAN aplicables.
14. **Indemnidad.** Mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación, demanda o acción que se presente con ocasión de los actos, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA o de su personal en la ejecución del contrato.
15. **Colaboración.** Prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

16. Cláusula Residual. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios que rigen la contratación estatal.

Nota 1 (Arts. 52 y 56 Ley 80 de 1993). EL CONTRATISTA responderá civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por sus actos u omisiones en la actuación contractual, así como por la ejecución del objeto contractual, en los términos previstos por la ley.

Nota 2 (Inexistencia de relación laboral). El presente contrato se rige por las normas de la contratación estatal y no genera relación laboral entre la entidad y EL CONTRATISTA, ni entre la entidad y el personal que este vincule. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERLOCUTOR ÚNICO Y PERSONAL.

Dada la naturaleza del contrato de suministro por monto agotable, no se exige personal mínimo profesional habilitante. No obstante, EL CONTRATISTA designará un interlocutor único responsable de la atención del contrato ante la entidad, disponible dentro del horario administrativo del Municipio para coordinar pedidos, entregas y reclamaciones. EL CONTRATISTA asume bajo su exclusiva responsabilidad la vinculación, dirección, remuneración y afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral del personal que utilice para el cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA.

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.5.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y considerando que en la modalidad de Mínima Cuantía las garantías son potestativas pero su exigencia debe motivarse, LA ENTIDAD EXIGE a EL CONTRATISTA la constitución de una garantía única, mediante póliza expedida por compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes amparos (porcentajes y bases conforme al Estudio Previo y a la configuración de SECOP II):

Amparo	Cobertura	Base de cálculo	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del valor	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más (SECOP II: hasta el 2 de abril de 2027)
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)	Plazo del contrato y seis (6) meses más (SECOP II: hasta el 2 de junio de 2027)
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor	DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)	Plazo del contrato y tres (3) años más (SECOP II: hasta el 31 de diciembre de 2029)
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS ($350.181.000), tomando el SMMLV 2026 de $1.750.905	Vigencia del plazo del contrato (configuración SECOP II)

La aprobación de la garantía única es requisito previo para la suscripción del acta de inicio y para el inicio de la ejecución, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Toda renovación o modificación deberá ser aprobada por LA ENTIDAD; los costos de constitución y mantenimiento corren por cuenta de EL CONTRATISTA. Constancia: el amparo de responsabilidad civil extracontractual, enunciado en el Estudio Previo sin cuantificación, se cuantifica conforme a la configuración de SECOP II (200 SMMLV), garantizándose el espejo entre el documento y la plataforma transaccional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MATRIZ DE RIESGOS.

La asignación de riesgos previsibles se rige por el documento de Tipificación, Estimación y Asignación de Riesgos del Estudio Previo, construido conforme a la metodología ISO 31000 y al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, que identifica diez (10) riesgos en las categorías económico, operacional, ambiental, social, financiero, laboral, normativo y de calidad, con sus respectivas medidas de mitigación. Dicho documento hace parte integral del presente acto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ENTIDAD de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones u omisiones en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, asumirá por su cuenta toda reclamación judicial o extrajudicial que se produzca, efectuará los pagos de capital e intereses que sean necesarios y cubrirá todos los gastos en que LA ENTIDAD deba incurrir por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA ENTIDAD podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas y conminatorias equivalentes al **[DATO PENDIENTE DE EXTRACCIÓN - porcentaje diario/semanal del valor del contrato]** por cada día/periodo de retraso, sin que la sumatoria supere el **[DATO PENDIENTE DE EXTRACCIÓN - tope máximo, usualmente 10% del valor]** del valor del contrato, previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Nota de extracción:** el Estudio Previo y la Invitación Pública del proceso AM-MC-023-2026 no fijan el porcentaje de multas; este debe extraerse del proyecto de minuta / condiciones especiales del contrato configurado en SECOP II (documento ANEXOS Y FORMATOS) antes de la suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al **[DATO PENDIENTE DE EXTRACCIÓN - porcentaje del valor del contrato, usualmente entre 10% y 20%]** del valor del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales y del cobro de los perjuicios adicionales que se demuestren. **Nota de**

extracción: el porcentaje de la cláusula penal no figura en el Estudio Previo ni en la Invitación Pública; deberá tomarse del proyecto de minuta / condiciones especiales del contrato configurado en SECOP II antes de la suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y CADUCIDAD.

Conforme al Estudio Previo y al artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato de suministro le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común: interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, sin perjuicio de su motivación previa y formal mediante acto administrativo. LA ENTIDAD podrá declarar la caducidad del contrato conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo motivado, cuando se presente un incumplimiento grave que afecte de manera directa la ejecución del objeto y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.

La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida mediante SUPERVISIÓN, a cargo del Secretario de Gestión Administrativa del Municipio de La Virginia o del funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a la Ley 1882 de 2018. El supervisor ejercerá la vigilancia administrativa (cumplimiento de obligaciones y plazos), técnica (especificaciones y calidad de lo entregado), financiera (seguimiento a pagos y ejecución presupuestal), contable (revisión de documentos y soportes de pago) y jurídica (cumplimiento de las cláusulas y de la normativa aplicable); y verificará el pago de aportes a seguridad social y parafiscales antes de autorizar cada pago. Constancia: en el expediente no obra acto de designación nominal del supervisor para este contrato; la dependencia solicitante es la Secretaría de Gestión Administrativa, cuyo titular es ALEXIS FERNANDO GRAJALES ALADINO. Deberá verificarse y/o expedirse la designación formal del supervisor antes de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA.

La suspensión y la prórroga del contrato solo procederán por escrito, de común acuerdo entre las partes y con justificación técnica y/o jurídica suficiente, mediante acta suscrita por el supervisor y las partes. En ningún caso la prórroga podrá comprometer recursos no respaldados presupuestalmente, ni superar los límites legales aplicables a la vigencia fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN.

El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la expedición del acta de recibo final a satisfacción, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. En el acta de liquidación constarán los pagos efectuados, los saldos pendientes, los ajustes y revisiones, las multas y sanciones aplicadas si las hubiere, y el balance final de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la posición contractual ni los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ni subcontratar la ejecución del objeto, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto. La autorización de subcontratación, de concederse, no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución del objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente acto, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; y que sus antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, de medidas correctivas, de deudores alimentarios y de delitos sexuales fueron verificados por LA ENTIDAD sin reportes vigentes que impidan contratar (sin perjuicio de la corrección del certificado del RNMC señalada en el Hallazgo H-02).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA se obliga a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de dádiva a servidor público alguno, a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión, y a obrar con transparencia en todas las etapas contractuales, conforme a la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y el Pacto de Transparencia suscrito en el Anexo correspondiente. El incumplimiento de este compromiso constituye causal de terminación del contrato y dará lugar a las acciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar, incluido lo relativo al soborno transnacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, documentos, datos y demás elementos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá aun después de terminado el vínculo contractual, conforme a la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales) y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán preferentemente mediante mecanismos de arreglo directo (conciliación, transacción o amigable composición), conforme a los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993. Agotada la etapa de arreglo directo sin acuerdo, las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE.

El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y, supletoriamente, por el Código de Comercio y el Código Civil. Para todos los efectos, el domicilio contractual y la sede de competencia será el Municipio de La Virginia, Risaralda. Las notificaciones se surtirán a los siguientes correos: LA ENTIDAD: administrativa@lavirginia-risaralda.gov.co; EL CONTRATISTA: grupoelectricohyh@gmail.com. Las comunicaciones se realizarán también a través de la plataforma SECOP II, con plena validez legal conforme a la Ley 527 de 1999 y la Ley 2195 de 2022. Las partes se obligan a mantener actualizados sus datos de contacto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente Acto de Aceptación de Oferta se entiende perfeccionado con la aceptación de la oferta en la plataforma SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con la Ley 527 de 1999 y la Ley 2195 de 2022, los mensajes de datos y las firmas electrónicas generadas por el sistema SECOP II tienen plena validez jurídica, sustituyendo la firma manuscrita y garantizando la autenticidad, integridad y no repudio del presente acto. Para su ejecución se requiere, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015: (1) la expedición del Registro Presupuestal (CRP); (2) la aprobación de las garantías por parte de LA ENTIDAD; (3) la suscripción del acta de inicio por el supervisor y EL CONTRATISTA; y (4) la culminación de la subsanación pendiente (reexpedición del certificado del RNMC, certificación Mipyme por UVT y Formato Único de Hoja de Vida SIGEP). En ningún caso se permitirá el inicio de actividades sin el contrato perfeccionado y el acta de inicio debidamente suscrita.

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II.